

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/015/02/2017**

Fecha:	15 de febrero de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	-----------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adí Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Lic. José Juan Guzmán Camacho	Director de Proyectos Jurídicos Especiales y Servidor público designado por el C. Secretario.	
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**Punto 1.-****Status:** Cumplimiento a la resolución**Número Folio:** 0001100591616**Número de Recurso de Revisión:** RRA 4683/16

Descripción de la Solicitud: "SE SOLICITA LA COPIA FOTOSTÁTICA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A QUE SE HIZO ACREEDORA LA C. RITA OLDRIE SAAVEDRA PUSCHMAN POR ACUMULACIÓN DE RETARDOS EN EL MES DE AGOSTO DEL 2015, ADSCRITA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLALNEPANTLA. SE SOLICITA EL DICTAMEN OFICIAL DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO ACADEMICO 2016 CON EL RESULTADO QUE OBTUVO LA C. RITA OLDRIE SAAVEDRA PUSCHMAN ADSCRITA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLALNEPANTLA POR SU PARTICIPACIÓN EN EL ESTIMULO AL DESEMPEÑO ACADEMICO DEL TECNOLOGICO NACIONAL DE MEXICO 2016." (Sic).

Respuesta: El Tecnológico Nacional de México, informó:

"El Tecnológico Nacional de México, adjunto archivo electrónico el cual contiene copia de la sanción administrativa por acumulación de retardos en el mes de agosto del 2015, de la C. Rita Oldrie Saavedra Puschman, servidora pública adscrita al Instituto de referencia (Ver anexo1).

Así mismo, se anexa al presente copia del Dictamen Oficial de la Comisión Dictaminadora del Estímulo al Desempeño Académico 2016 con el resultado obtenido por la servidora pública en mención. Es importante mencionar que se proporciona versión pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ver anexo2). Eliminado lo correspondiente a datos personales (Expediente, RFC, tc (tiempo completo), puntos solicitados, nivel solicitado, puntos finales, nivel final y etapa)." (Sic)

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/015/02/2017

"NO SE ESTA INCLUYENDO EL DICTAMEN OFICIAL DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL ESTIMULO AL DESEMPEÑO ACADEMICO CON EL RESULTADO OBTENIDO POR LA C. RITA OLDRIE SAAVEDRA PUSCHMAN EN EL PERIODO 2016, SE ESTA ENTREGANDO UNA RELACION DE CANDIDATOS A PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE 2016 DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE TLALNEPANTLA FIRMADO POR DIRECTOR DEL PLANTEL, EL CUAL NO ES EL FORMATO OFICIAL DE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DICTAMINADORA QUIEN AVALA EL RESULTADO FINAL OBTENIDO POR LA SERVIDORA PUBLICA MENCIONADA EN EL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO ACADEMICO , EL CUAL SE SOLICITO EN EL FOLIO 0001100591616 ." (Sic).

Alegatos: Con el propósito de atender el presente escrito, la Unidad de Enlace turnó el medio de impugnación al órgano competente, a saber el **Tecnológico Nacional de México**, manifestó lo siguiente:

"... el dictamen oficial a favor de la C. Rita Oldrie Saavedra Puschman de la Comisión Dictaminadora del Estímulo al Desempeño del Personal Docente 2016, es un trámite personal, es decir, solo el titular de la información la posee. Esto de conformidad con el artículo 27 de los lineamientos para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, que a la letra dice: **"Es responsabilidad del docente consultar el Dictamen de cada Comisión de Evaluación (DCE), en el portal del Programa en la fecha establecida para ello (resultado de la evaluación)"**.

Atento a lo anterior, y después de una búsqueda exhaustiva y razonable no fue localizado el dictamen recurrido. Por tanto, en el caso que nos ocupa aplica el criterio 007/10, emitido por ese H. Instituto que a la letra indica:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."

En aras de la transparencia, lo anterior fue remitido al ciudadano en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre del año en curso." (Sic)

Resolución INAI:

"...

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/015/02/2017

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, y se le **instruye** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todos sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al Instituto Tecnológico de México y a la Comisión de Evaluación Nacional, a efecto de localizar y entregar a la particular el **Dictamen Definitivo de la Comisión de evaluación respecto del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, el cual contiene el resultado de los docentes que resultaron beneficiados con el estímulo.**

En este punto, conviene precisar que la particular requirió el resultado que obtuvo la C. Rita Oldrie Saavedra Puschman, por lo que únicamente podrá proporcionárselo en caso de que éste haya sido aprobatorio. En caso contrario, el sujeto obligado deberá clasificar dicha información con el carácter de confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, por lo que sólo procedería su entrega, previa acreditación de la titularidad de dichos datos.

En caso de que el resultado de la persona referida en la solicitud no hubiera resultado aprobatorio, es decir, que no sea beneficiaria del estímulo otorgado en relación con el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, el sujeto obligado deberá entregar a la recurrente la resolución debidamente formalizada por su Comité de Transparencia, mediante la cual, de manera fundada y motivada, confirme la clasificación de la información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.

Asimismo, en caso de que el dictamen que da atención a la solicitud contenga datos personales clasificados como confidenciales, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley en la materia, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública,

testando únicamente los datos que actualicen dicha clasificación, como podría ser el resultado de las personas que no resultaron beneficiarias en el programa en comento, debiéndose entregar también la resolución respectiva emitida por el Comité de Transparencia

Así pues, en el supuesto de que proceda la entrega de versión pública, dado que la información puede contener datos clasificados como confidenciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 157 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto, previa su entrega, verificará la documental, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información; y con ello, la debida protección de la información que en su caso fuere clasificada

..." (Sic)

Cumplimiento.- En vía de cumplimiento, después de la búsqueda realizada en el Tecnológico Nacional de México y en la Comisión Nacional de Evaluación, y de la revisión de la versión pública efectuada por el INAI, se envió el formato C-49 PROED, mismo que corresponde al dictamen definitivo de la Comisión de Evaluación respecto del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, el cual contiene el resultado de los docentes que resultaron beneficiados con el estímulo, consistente en 3 fojas, eliminando únicamente la información confidencial, a saber, el Registro Federal de Contribuyentes, por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/015/02/2017

Por lo anterior, se solicita a este H. Comité la confirmación de la clasificación anteriormente invocada.

Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/15/02/2017.1.- Se confirma la clasificación de la información confidencial eliminada, a saber el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por tratarse un dato personal, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.